

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.350

LEY 6350

11 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6350

ARTÍCULO 1°. Objeto- La presente Ley tiene por objeto impulsar acciones sobre la contribución que la economía del cuidado tiene en el funcionamiento del sistema económico y social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como una herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas y la concientización a la población sobre sus alcances, ello mediante una Encuesta de Uso del Tiempo.

ARTÍCULO 2°. Definición- La economía del cuidado refiere al trabajo no remunerado relacionado con el mantenimiento del hogar, los cuidados a otras personas del hogar y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado.

ARTÍCULO 3°. Principios- La presente ley se fundamenta y sostiene los principios, criterios y objetivos del artículo 38 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 474 de Plan de Igualdad Real de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones.

ARTÍCULO 4°. Finalidad- Producir información sobre el tiempo que las personas que habitan en la Ciudad de Buenos Aires dedican cotidianamente a diferentes actividades, incluyendo el trabajo remunerado, las actividades domésticas, el cuidado de niños, niñas, personas mayores o con discapacidad, el estudio, el esparcimiento, los viajes y traslados; sensibilizar sobre el reparto equitativo de las responsabilidades del cuidado; ser insumo para el diseño de políticas públicas que tengan como objetivo la igualdad y equidad de las tareas de cuidado entre géneros.

ARTÍCULO 5°. Creación- Créase la Encuesta de Uso del Tiempo, instrumento de recolección de datos que permita la medición del tiempo destinado a todas las actividades que realiza la población -una persona- durante un día de su vida, en forma simultánea (dos o más actividades en el mismo tiempo) o específica (una sola actividad) y que permita su caracterización socio demográfica.

ARTÍCULO 6°. Información- La Encuesta de Uso del Tiempo pretende dar a conocer: a) el uso del tiempo de personas con distintas características socio demográficas, destinado a distintas actividades; b) la diferencia en el uso del tiempo de los varones y las mujeres; c) la distribución del tiempo que las personas dedican al trabajo remunerado y no remunerado; y d) la relación entre ciertas condiciones socioeconómicas y el uso del tiempo en las actividades cotidianas.

ARTÍCULO 7°. Autoridad de aplicación- La Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Informe- En función de la información recolectada a través de la Encuesta de Uso del Tiempo, la autoridad de aplicación debe planificar y ejecutar las siguientes actividades: a) Diseño conceptual de la herramienta de recolección de datos que permita la continuidad y comparabilidad con los indicadores calculados en las experiencias anteriores; b) Diseño muestral que permita la apertura de los datos a nivel de comuna; c) Realización del trabajo de campo; d) Generación de la base usuarios de acceso público y en formato

abierto, accesible para todos los usuarios; e) Documentación de las actividades mencionadas en los puntos a y c; f) Generación de tabulados básicos; g) Generación y análisis de indicadores básicos para la toma de decisiones; h) Cálculo y documentación de la cuenta satélite de trabajo no remunerado en el Producto Bruto Geográfico.

ARTÍCULO 9°. Difusión y publicidad- El resultado de la Encuesta de Uso del Tiempo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estará disponible públicamente en la página web de la Dirección General de Estadísticas y Censos. Los datos se publican en formato libre y abierto.

ARTÍCULO 10. Periodicidad- La Encuesta del Uso del Tiempo será llevada a cabo cada cinco años.

ARTÍCULO 11. Presupuesto- Los gastos que demande la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente. El Poder Ejecutivo debe afectar los recursos materiales y humanos en cantidad y calificación necesarias para su debido cumplimiento. Cláusula transitoria.- En función del artículo 5º de la presente Ley, y del año de realización de la última encuesta Uso del Tiempo de la Ciudad de Buenos Aires (año 2016), se dispone que deberá realizarse en 2021 la próxima medición.

VEREDICTA LEYES

Ley 6350. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).